



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 45 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220000400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	William Campo Correa, Asdrubal Ricardo Nuñez Suarez, Planeacion Y Ejecucion De Proyectos De Ingenieria Sas Pepingenieria Sas	15/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Auto Acoge Embargo Remanente Del Juzgado Primero De Ejecucion De Sentencias Civil Del Circuito
08001315301120230004100	Procesos Ejecutivos	Hospiclinic De Colombia S.A.S.	A Sociedad Impormedica Dt S.A.S, Cristian Manuel Sanjuan Bonilla	15/03/2023	Auto Decreta - Ordena Terminacion Proceso Por Acuerdo Entre Las Partes
08001315301120210034300	Procesos Verbales	Kelvin Taborda Piedrahita Y Otro	Organizacion Clinica General Del Norte S.A., Y Otros Demandados	15/03/2023	Auto Decreta - Amplia Termino Proferir Sentencia
08001315301120220015900	Procesos Verbales	Mónica Gontovnik Hobrecht	Propiedad Horizontal Edificio Guayaba, Leónidas Jesús Oyaga Gómez	15/03/2023	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio En La Reforma De La Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e2c3b98a-0de2-4d53-a865-8ce536c782c7



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00159 – 2022  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MONICA GONTOVNIK HOBRECHT  
DEMANDADOS: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que los demandados LEONIDAS JESUS OYAGA GOMEZ y EDIFICIO GUAYABA, atreves de apoderados judiciales objetaron el juramento estimatorio, con la contestación de la demanda. Sírvase decidir.

Barranquilla, Marzo 14 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Quince (15) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que los apoderados de los demandados LEONIDAS JESUS OYAGA GOMEZ y EDIFICIO GUAYABA, con la contestación a la reforma de la demanda objetaron el juramento estimatorio de la parte demandante, que establece el art. 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8245fb623c3941e65fd42e0bcc0310b128b839816158c67806b4942cec4163**

Documento generado en 15/03/2023 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2023-00041

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADA: IMPORMEDICA D.T. S.A.S. y CRISTIAN SANJUAN BONILLA

DECISIÓN: TERMINACION PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole de la anterior solicitud de terminación por negociaciones entre las partes encontradas en el presente proceso, donde solicitan terminación del proceso, al despacho para proveer. –

Barranquilla, Marzo 14 de 2023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el Memorial que antecede presentado por los respectivos apoderados judiciales de las partes encontradas en la presente litis seguida por la sociedad HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.309.444 – 1, representada legalmente por MONICA VANESSA ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.449.441 de Cúcuta, *correo electrónico:* [hospiclinic@yahoo.es](mailto:hospiclinic@yahoo.es), *contra* la sociedad IMPORMEDICA DT S.A.S NIT No. 900.844.506 – 1, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor Cristian Sanjuán Bonilla correo electrónico: [asesorimpormedicadtsas@hotmail.com](mailto:asesorimpormedicadtsas@hotmail.com), y *contra* el señor CRISTIAN MANUEL SANJUAN BONILLA, con C.C. No. 88.144.177, en donde solicitan al despacho, la terminación del citado proceso ejecutivo en virtud de las negociaciones celebradas entre las partes; razón por la cual el despacho procede ordenar la terminación del proceso por las razones arriba anotadas. -

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina. -

Así mismo, en caso que, con posterioridad, a la terminación, llegaren dineros por concepto de las medidas cautelares, ordenase la devolución de los mismos a los demandados, IMPORMEDICA DT S.A.S NIT No. 900.844.506 – 1, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor Cristian Sanjuán Bonilla y al señor CRISTIAN MANUEL SANJUAN BONILLA, con C.C. No. 88.144.177.-

De igual manera, téngase al Dr. LUIS JORGE QUINTERO, como apoderado judicial de los demandados, sociedad IMPORMEDICA DT S.A.S NIT No. 900.844.506 – 1, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor Cristian Sanjuán Bonilla y del señor CRISTIAN MANUEL SANJUAN BONILLA, con C.C. No. 88.144.177, en los términos del poder conferido.

Por último, una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente contentivo de dicho crédito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e88fc8ee61e55baa10d02e4fd4c7864a2a722aa380f5bb9276056bc220335f**

Documento generado en 15/03/2023 11:19:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00343  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CASANDRA MARIA PIEDRAHITA AVENDAÑO y KELVIN YAFAR TABORDA PIEDRAHITA  
DEMANDADO(S): ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y INVERCLINICAS S.A - CLINICA MURILLO  
ASUNTO: AUTO AMPLIA TERMINO PARA SENTENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Marzo 14 de 2023.-

La Secretaria,  
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

*‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’-*  
A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.*

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab2fb7d3f9de0c8b497afba052e8edc0dd238acea9a8f219b17aa760de8e213**

Documento generado en 15/03/2023 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE. BANCO SERFINANZA S.A. –NIT. 860.043.186-6

Apod. Dr. ANTONIO LUIS MORALES CASABUENAS [-oficabogadoamorales@gmail.com](mailto:oficabogadoamorales@gmail.com)

DEMANDADO: WILLIAM CAMPO CORREA –C.C. 8.676.736

PEDRO JOSE DEL PORTILLO MUÑOZ –C.C. 8.680.844

ASDRUBAL RICARDO NUÑEZ SUAREZ –C.C. 72.134.333

RADICACION 004-2022

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, junto con el oficio No. 5807 de Marzo 15 de 2023 procedente de Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, donde comunica Embargo de Remanente de los demandados. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 15 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial este Despacho procede acoger la medida de embargo de Remanente comunicada mediante oficio No. 5807 de Marzo 15 de 2023 procedente de Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en contra de los demandados WILLIAM CAMPO CORREA –C.C. 8.676.736, PEDRO JOSE DEL PORTILLO MUÑOZ –C.C. 8.680.844, ASDRUBAL RICARDO NUÑEZ SUAREZ –C.C. 72.134.333 dentro del proceso Ejecutivo seguido por SERFINANZAS S.A. que cursa en éste Juzgado con Radicación 004-2022.

Comuníquese a ese Juzgado que se ha tomado atenta nota de dicha medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Mary.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541fb49e05c8d69226ca2ac3a5b3dbae7a1ebef0384ca521cfc409188efec720**

Documento generado en 15/03/2023 12:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**